



COLEGIO
Heidelberg
GRAN CANARIA

NORMAS DE CONVIVENCIA



NORMAS DE CONVIVENCIA

INTRODUCCIÓN

Toda comunidad está compuesta por individuos con intereses y motivaciones diferentes que, a veces, pueden entrar en contradicción. Como comunidad en la que pueden surgir conflictos, es deseable que la vida cotidiana del Colegio sea regulada por unas normas consensuadas por sus propios miembros.

Estas normas de convivencia tienen en cuenta la existencia de un marco legal superior constituido por la Constitución Española, las Leyes Orgánicas que regulan el Sistema Educativo Español y las Leyes y Decretos del Gobierno de Canarias, en particular las referentes a la atención integral a los menores y las que regulan los derechos y deberes del alumnado de los centros docentes no universitarios de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Los centros educativos son fundamentales en una sociedad democrática y plural que necesita fomentar el aprendizaje de la convivencia como un engranaje fundamental de su funcionamiento. Por esto, este Reglamento pretende promover el respeto común y la colaboración y participación de todos los integrantes de la Comunidad Educativa del Colegio Heidelberg para lograr el pleno desarrollo intelectual, personal y social de todos sus miembros.-

Los derechos y deberes recogidos a continuación vienen establecidos en el R/D 292/1995, B.O.C. DEL 1/11/95.

1. Derechos

- a. Derecho a recibir una formación que asegure el pleno desarrollo de su personalidad.
- b. Derecho a que se respete su libertad de conciencia, así como sus convicciones religiosas y morales.
- c. Derecho a que se respete su integridad y dignidad personal.
- d. Derecho a participar en el funcionamiento de la vida del Centro.
- e. Derecho a recibir orientación escolar y profesional.
- f. Derecho de asociación y reunión.
- g. Derecho a ser informados por la Junta de Delegados y por los representantes de las asociaciones de alumnos sobre todo aquello que afecte a su actividad académica.
- h. Derecho a manifestar su discrepancia ante decisiones y acontecimientos académicos, culturales o sociales.
- i. Derecho a opinar y ser oídos en el funcionamiento de cada una de las asignaturas.
- j. Derecho a opinar y ser oídos, a través de sus representantes, en las Sesiones de Evaluación.
- k. Derecho a conocer las programaciones de las asignaturas.
- l. Derecho a desarrollar su actividad académica en las debidas condiciones de seguridad e higiene.
- m. Derecho a ser evaluados conforme a criterios objetivos.

2. Deberes

- a. Asistir a clase con puntualidad y participar con actitud positiva en las actividades orientadas al desarrollo de los planes de estudio.
- b. Cumplir y respetar los horarios del Centro.
- c. Seguir las orientaciones del profesorado en relación al proceso educativo y a las normas de conducta dentro del aula.
- d. Responder las cuestiones educativas planteadas por el profesorado y realizar las pruebas o trabajos que se le propongan.
- e. Respetar el derecho al estudio de sus compañeros.
- f. Respetar la libertad de conciencia y las convicciones ideológicas, religiosas y morales, así como la dignidad, integridad e intimidad de todos los miembros de la comunidad educativa.
- g. Cuidar y utilizar correctamente los bienes muebles, el material didáctico y las instalaciones del Centro, así como respetar las pertenencias de los otros miembros de la comunidad educativa.
- h. Participar activamente en la vida y funcionamiento del Centro.
- i. Ayudar a mantener la limpieza y cuidado del Centro.
- j. Respetar y velar por que se respeten las Normas de Convivencia del Centro y las decisiones de los órganos unipersonales y colegiados del mismo.
- k. Tratar a los restantes alumnos, profesores y demás miembros de la Comunidad Educativa con corrección y buenos modales.
- l. Cumplir las instrucciones indicadas por el profesor de vigilancia o el de biblioteca.

CAPÍTULO I

PRINCIPIOS GENERALES

Artículo 1.

1.1.- Son objeto del presente Reglamento las normas de convivencia que deben ser observadas en el recinto escolar, durante la realización de actividades complementarias o extraescolares y durante los trayectos en el transporte escolar por los alumnos de las etapas de Educación Primaria, Secundaria y Bachillerato del Colegio Heidelberg, así como la definición de los procedimientos que deben ser seguidos cuando sean transgredidas y las sanciones derivadas.

1.2.- Igualmente podrán ser objeto de eventual sanción las actuaciones del alumnado contrarias a estas normas de convivencia que, aunque realizadas en cualquier otro ámbito, estén motivadas por, o repercutan en la vida escolar y afecten a sus compañeros o a otros miembros de la Comunidad Educativa.

Artículo 2.

Los comportamientos que vulneren estas normas de convivencia serán calificados como faltas leves, graves o muy graves, estas últimas supondrán la incoación de expediente. Los alumnos no podrán ser sancionados por comportamientos no tipificados como faltas en el presente Reglamento o en la normativa estatal y autonómica aplicable en el ámbito escolar.

Artículo 3.

3.1.- Los incumplimientos de las normas de convivencia habrán de ser valorados considerando la situación y las condiciones personales del alumno.

3.2.- Los miembros de la Comunidad Educativa, y en particular el profesorado, pondrán especial cuidado en la prevención de actuaciones contrarias a las normas de convivencia, procurando evitar el comportamiento insolidario, agresivo y antisocial mediante el contacto y la cooperación constante y directa con los alumnos y con sus padres o tutores.

Artículo 4.

4.1.- Las sanciones que hayan de aplicarse por el incumplimiento de las normas de convivencia habrán de tener un carácter educativo y rehabilitador sin menoscabo de los derechos del alumnado. Además, procurarán la mejora en las relaciones de todos los miembros de la Comunidad Educativa.

4.2.- En todo caso, en la sanción por los incumplimientos deberá tenerse en cuenta que:

4.2.1. Ningún alumno podrá ser privado del ejercicio de su derecho a la educación, salvo las excepciones del artículo 20.7. de este Reglamento.

4.2.2. No podrán imponerse sanciones contrarias a la integridad física y a la dignidad personal del alumnado.

4.2.3. La imposición de las sanciones previstas respetará la proporcionalidad con la conducta del alumno y deberá contribuir a la mejora de su proceso educativo.

Artículo 5.

Específicamente, a efectos de la gradación de las sanciones que puedan imponerse se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

5.1.- Serán consideradas circunstancias atenuantes:

5.1.1. El reconocimiento espontáneo de la conducta incorrecta.

5.1.2. La petición pública de excusas, estimadas como suficientes por el o los afectados.

5.1.3. La falta de intencionalidad.

5.1.4. Eventualmente, la edad del alumno, cuando así sea apreciado por el órgano competente para la imposición de sanciones, y que podrá incluso justificar el sobreseimiento de un expediente sancionador, cuando así sea apreciado por el órgano competente para su instrucción.

5.1.5. Eventualmente, las circunstancias personales, familiares y sociales del alumno, cuando así sean apreciadas por los órganos competentes para la instrucción del expediente, o para la imposición de sanciones, y que deberán siempre ser consideradas por éstos, para lo que deberán solicitar los informes que estimen necesarios.

5.2.- Serán consideradas circunstancias agravantes:

5.2.1. La premeditación y reiteración.

5.2.2. La incitación o estímulo a la actuación irregular colectiva.

5.2.3. Alentar al daño, injuria u ofensa a los compañeros de menor edad o a los recién incorporados al Colegio, o causar éstos por si mismos.

5.2.4. Eventualmente, la edad del alumno, cuando así sea apreciado por el órgano competente para la imposición de sanciones o para la instrucción del expediente.

5.2.5. Menoscabo o trato vejatorio en razón de raza, sexo, principios éticos y religiosos o minusvalías y discapacidades.

Artículo 6.

6.1.- Los alumnos que causen daños a las instalaciones o equipamientos del Colegio, dañen o sustraigan sus bienes o los de cualquier miembro de la Comunidad Educativa, quedan obligados a reparar el daño causado o a hacerse cargo del coste económico de su reparación o sustitución, con independencia de la tipificación que proceda como falta de acuerdo a este Reglamento.

6.2.- En cualquier caso, los padres o representantes legales de los alumnos serán responsables civiles en los términos previstos en las leyes.

Artículo 7.

El Consejo de Centro, el Director, el Jefe de Estudios, los Coordinadores de Ciclo o Etapa y los tutores, según la gravedad de las faltas cometidas, supervisarán el cumplimiento efectivo de las sanciones en los términos que hayan sido impuestas.

CAPÍTULO II

NORMAS de CONVIVENCIA

Artículo 8. Acceso y permanencia en el Centro

8.1.

8.2. Tras la llegada al Colegio ningún alumno podrá salir del mismo sin el permiso expreso del Director, de su Coordinador de Ciclo o Etapa o su tutor.

8.3. En caso de enfermedad la salida del centro queda condicionada al visto bueno de la profesora responsable del botiquín.

8.4. Los alumnos que lleguen con retraso al comienzo de la jornada deberán incorporarse directa e inmediatamente a su aula o lugar en que se imparta la materia de su grupo. De producirse los retrasos de forma reiterada e injustificada, previo aviso a las familias, no se les permitirá la entrada en el aula cuando lleguen tarde.

8.5. A los alumnos de las etapas educativas superiores se les asignará una taquilla para conservar su material educativo y personal, los alumnos deberán aportar y usar un candado.

8.6. El aseo personal ha de ser estricto, y la vestimenta adecuada al ámbito escolar.

8.7. Específicamente, será obligatorio el uso de vestuario deportivo durante las actividades deportivas, tras las cuales los alumnos deberán asearse y adecuar su vestimenta a las posteriores actividades docentes.

Artículo 9. Entradas y salidas del aula

9.1. Las entradas y salidas de las aulas han de realizarse siempre bajo la supervisión de un profesor, de manera ordenada y en silencio.

9.2. Se pondrá especial atención a las bajadas y subidas de las escaleras para evitar aglomeraciones o empujones que supongan riesgo de caídas.

9.3. Una vez comenzada la clase no se permitirá la entrada a no ser que el retraso sea por causa justificada, en cuyo caso el alumno deberá permanecer en la entrada del aula bajo el control del profesor.

9.4. La asistencia a todas las clases es obligatoria. Toda falta de asistencia debe ser justificada ante el Tutor.

Aquellos alumnos que no asistan a las clases previas o el día anterior a la realización de un control o examen, no podrán realizar dicha prueba. Cuando concurren circunstancias excepcionales (llamada de la familia al profesor y ,si procede, justificación médica) la prueba se realizará según acuerdo con el profesor/a.

Artículo 10. Tiempos de recreo y patios

10.1. Una vez transcurridos cinco minutos, el edificio de aulas permanecerá cerrado y no se abrirá hasta la finalización del tiempo de recreo.

La salida a los patios no deberá realizarse a través de las puertas de emergencia salvo indicación expresa de los profesores

10.2. En el caso de que se produzca alguna incidencia especial los alumnos deberán acudir al profesor de patio más cercano.

El tiempo de recreo incluye también al profesorado. Se ruega no interrumpir su descanso en la sala de profesores, salvo por indicación del profesor o bien por causas justificadas.

10.3. En el patio del frontón no se podrá jugar al fútbol, siendo el campo de fútbol de césped artificial el lugar indicado para la práctica de dicho deporte. Los turnos de uso de dicho campo son los siguientes :

L/X Primer Ciclo – M/V Segundo Ciclo – J Bachillerato

10.4. De manera expresa no se permitirá encaramarse o colgarse de las canastas, sentarse en los muros de los patios ni practicar juegos peligrosos.

10.5. El tránsito a cualquier otra zona del Colegio requerirá la autorización expresa del profesor a cargo de la vigilancia del patio.

10.6. Únicamente los alumnos expresamente dispensados por su tutor podrán permanecer en su aula durante el tiempo de recreo y de patios.

Artículo 11. Aulas, Laboratorios y Biblioteca

11.1. Se considera a estos efectos como aula cualquier dependencia del Centro en que se imparta docencia, incluyendo, por tanto, laboratorios y cualquier lugar de trabajo y convivencia en los que debe imperar el orden y *silencio* necesarios para desarrollar la tarea académica con eficacia y normalidad.

11.2. Durante la permanencia en éstas los alumnos deberán:

- observar un trato respetuoso a las demás personas que comparten el aula.
- respetar las normas de comunicación: escuchar a los demás y seguir el turno de palabra.
- evitar conductas que alteren la atención o interrumpan el trabajo de los demás, entre ellas levantarse sin autorización y hacer comentarios no pertinentes.
- mantener el orden y la limpieza tanto del equipamiento y material docente del aula como del material personal.

El material escolar deberá guardarse en los lugares apropiados, nunca en el suelo.

La información expuesta en el tablón de anuncios estará supervisada por el/la tutor/a de cada uno de los grupos.

El colegio no considera necesario el traer al centro material que no sea el estrictamente escolar. Ahora bien, en el caso de que esto no fuera así, aquellos objetos que los alumnos consideren valiosos deberán guardarse obligatoriamente en las taquillas, donde será preciso la utilización de un candado. El colegio no se hace responsable de las pérdidas, extravíos, etc. que se produzcan fuera de las taquillas. En el caso de que se detecte la falta de algún objeto personal, ésta deberá comunicarse de inmediato al tutor.

- seguir estrictamente las instrucciones previstas por escrito o dispuestas por el profesorado en el uso del material de aula y de prácticas.
- abstenerse de ingerir ningún tipo de bebida o comida.

11.3. Para salir del aula los alumnos deberán contar con autorización expresa de un profesor, está expresamente prohibido hacerlo mientras se procede a la sustitución de un profesor por el siguiente. Durante ese tiempo los alumnos deberán permanecer en su interior, evitando conversaciones en voz alta y preparando el material de la siguiente clase.

Las horas de sustitución son de estudio y trabajo. Queda a consideración del profesor/a sustituto/a , las actividades a realizar en dicho período.

En ningún caso es tiempo de recreo o libre disposición.

En el caso de que no se presente el profesor de guardia, el delegado deberá avisar a los coordinadores o, en su ausencia, acudir a la sala de profesores para dar parte de la ausencia de un profesor.

11.4. *Mientras se esté dando clase no se podrán utilizar los patios para juegos de balón, ni aquellos que dificulten la labor docente.*

11.5. El uso de teléfonos móviles queda prohibido durante el horario escolar en el interior del Colegio. La trasgresión de esta norma conllevará en principio la retirada en depósito del móvil, hasta que sea recogido por sus padres o tutores.

11.6. El uso o tenencia a la vista de aparatos de reproducción musical o dispositivos electrónicos de cualquier tipo, solamente se permitirá en tiempo de recreo y fuera del edificio de aulas. La trasgresión de esta norma conllevará en principio la retirada en depósito del dispositivo, hasta que sea recogido por sus padres o tutores.

Biblioteca

11.7. La Biblioteca es una sala de lectura y estudio que estará abierta a todos los miembros de la Comunidad Educativa dentro del horario que se señale a lo largo del periodo escolar.

11.8. Devolver a su lugar el material consultado es responsabilidad de los usuarios, quiénes deberán guardar silencio mientras permanezcan en la sala, evitando conductas que alteren la atención o interrumpen el trabajo de los demás y de las que puedan resultar dañados los fondos de la Biblioteca, entre éstas expresamente el consumo de alimentos y bebidas.

11.9. No atender los requerimientos en observar el comportamiento descrito conllevará la expulsión inmediata, con independencia de su eventual consideración como falta de acuerdo a lo previsto en este Reglamento.

11.10. Se considerará falta igualmente, incumplir los plazos de devolución previstos en la normativa de préstamos de la Biblioteca, que figurará en lugar visible dentro de ésta, siendo exigible, además, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 6 de este Reglamento, la reparación económica por los fondos que fueran extraviados o resultaran dañados.

Artículo 12. Instalaciones deportivas

12.1. Las instalaciones deportivas estarán abierta a todos los miembros de la Comunidad Educativa dentro del horario que se señale a lo largo del periodo escolar.

12.2-3-4

Artículo 13. Transporte escolar y Cafetería

13.1. Durante el transporte escolar los alumnos han de respetar y seguir estrictamente las indicaciones del conductor y de la persona acompañante.

13.2.

13.3. Los alumnos que esperan ser recogidos en el Centro habrán de permanecer en los lugares establecidos dentro del Colegio.

13.4. Los servicios de cafetería están, restringidos a los alumnos de Secundaria y Bachillerato, quiénes, como los demás usuarios, habrán de respetar las normas que figurarán expuestas en su interior.

Artículo 14 . Servicio de Comedor

14.4.- Normas del Comedor

14.4.1.- El acceso al comedor se realizará en el orden y la forma dispuestas por el Centro.

14.4.2.- Los alumnos circularán en orden por los pasillos o por los patios tanto para la llegada como para la salida al comedor.

14.4.3.- Antes de entrar como al salir del comedor los/as alumnos/as realizarán las tareas de higiene propias de esta actividad.

14.4.4-5

14.4.6.- En el Comedor se mantendrá un tono de voz moderado, así como un orden e higiene adecuados.

14.4.7.- Se ha de utilizar los cubiertos y demás utensilios de forma correcta.

14.4.8.- Cuando el alumno termine de comer dejará la mesa ordenada y colaborará en las tareas de recogida. Después de comer los alumnos irán con el personal encargado en orden y silencio a las dependencias señaladas.

14.4.9.- Durante el almuerzo, los alumnos podrán repetir siempre y cuando hayan comido su primer y segundo plato en su totalidad.

14.4.10.- Se respetará a los compañeros y al personal del Servicio.

14.4.11.- El personal del comedor tendrá la misma consideración que el del Colegio en lo concerniente al trato y respeto debidos, se aplicará el régimen disciplinario del colegio en igual medida si fuera preciso.

CAPÍTULO III

PROCEDIMIENTOS y SANCIONES

Artículo 15. Faltas leves

Tienen la consideración de faltas leves las siguientes:

- a.** Un mínimo de tres faltas de puntualidad no justificadas durante un mismo periodo de evaluación.
- b.** Un mínimo de dos faltas de asistencia a clase no justificadas durante un mismo periodo de evaluación.
- c.** El incumplimiento de las tareas asignadas para el aula o para su realización en casa.
- d.** No aportar el material personal necesario y requerido para la realización de las actividades docentes y su deterioro no justificable o su uso inapropiado.
- e.** No mantener el comportamiento exigido dentro del aula, biblioteca e instalaciones deportivas del Centro.
- f.** Vulnerar las normas de comportamiento en tiempos de recreo y patios, aún sin provocar daños físicos a terceros.
- g.** Deteriorar el material escolar de otro alumno o dañar levemente las instalaciones o equipamiento del Centro de forma voluntaria o por su uso inapropiado.

- h. No observar las normas de comportamiento exigidas durante el comedor, el uso de los servicios de cafetería, transporte escolar o las relativas a la vestimenta y a la higiene personal.
- i. Deambular por el Centro sin la autorización debida.
- j. Cuantas conductas sean tipificadas como leves en la normativa estatal y autonómica aplicable en el ámbito escolar.

Artículo 16. Procedimientos ante las faltas leves y sanciones

16.1. Cualquier profesor del Centro es competente para proponer la sanción de una falta leve, que deberán poner en conocimiento del tutor del alumno.

16.2-3-4

16.5. La comisión de una falta que suponga daño leve de las instalaciones o equipamiento del Centro o deterioro del material escolar de otro alumno será, además, exigida en la forma prevista en el Artículo 6 de este Reglamento.

Artículo 17. Faltas graves

Tienen la consideración de faltas graves las siguientes:

- a. La comisión de cinco faltas leves durante un mismo curso escolar.
- b. Sustraer el material escolar o cualquier pertenencia de cualquier miembro de la Comunidad Escolar.
- c. Realizar comentarios injuriosos siquiera ocasionales o mantener actitudes puntuales de menosprecio hacia cualquier otro integrante del colectivo escolar.
- d. Agredir físicamente a cualquier otro alumno sin prevalerse de superioridad.
- e. Vulnerar las normas de comportamiento en tiempos de recreo y patios provocando daños físicos a otros alumnos.
- f. Fumar tabaco dentro del recinto escolar.
- g. Dañar gravemente las instalaciones o equipamiento del Centro de forma voluntaria o por su uso inapropiado.
- h. Copiar, por cualquier medio, durante la realización de pruebas de evaluación
- i. Ausentarse del Centro sin la autorización debida.
- j. Cuantas conductas sean tipificadas como graves en la normativa estatal y autonómica aplicable en el ámbito escolar.

Artículo 18. Procedimientos ante las faltas graves y sanciones

18.1. Cualquier profesor del Centro es competente para proponer la sanción de una falta grave, que deberá poner en conocimiento del tutor del alumno.

18.2. Éste deberá oír siempre al alumno, conocer en su caso las circunstancias atenuantes o agravantes e informar de todo ello al Coordinador de Ciclo o de Etapa, que será el responsable de tomar una decisión al respecto.

18.3. La comisión de una falta grave, cuando no existan a juicio del Coordinador de Ciclo o de Etapa circunstancias eximentes, conllevará una amonestación escrita firmada por éste que se hará llegar a los padres o responsables legales del alumno.

18.4. Además la comisión de una falta grave será sancionada, según su entidad, progresivamente del siguiente modo:

- amonestación privada, a cargo del Coordinador o Jefe de Estudios, a los efectos y bajo las condiciones previstas en el artículo 4 de este Reglamento.
- realización de trabajos específicos fuera del horario lectivo, supervisados por el tutor.
- suspensión de su participación en las actividades complementarias o extraescolares del Colegio o de su derecho de asistencia a determinadas actividades docentes por un periodo máximo de una semana.
- suspensión del derecho de asistencia al Centro por un periodo máximo de dos días lectivos en educación primaria y cuatro días lectivos en los restantes niveles educativos superiores.

18.5. La competencia para la imposición de las sanciones a que se refiere el apartado anterior es competencia exclusiva del Director del Colegio, quién deberá oír previamente a los padres o responsables legales del alumno. El Jefe de Estudios, en caso de que se imponga suspensión de asistencia a actividades docentes, velará para que al alumno le sean encomendadas actividades que eviten interrupciones del proceso formativo y para que, de ser necesarios, sean aplicados sistemas extraordinarios de evaluación.

18.6. La comisión de una falta que suponga daño grave de las instalaciones o equipamiento del Centro o se derive de la sustracción del material escolar o cualquier pertenencia de cualquier miembro de la Comunidad Escolar será, además, sancionada en la forma prevista en el Artículo 6 de este Reglamento.

18.7. La copia en una prueba de evaluación lleva consigo la calificación de un cero en dicha prueba.

Artículo 19. Faltas muy graves

Tienen la consideración de faltas muy graves las siguientes:

- a.** La comisión de tres faltas graves durante un mismo curso escolar.
- b.** Realizar comentarios injuriosos reiterados o mantener actitudes constantes de menosprecio hacia cualquier otro miembro del colectivo escolar.
- c.** Agredir físicamente a cualquier otro alumno prevaliéndose de superioridad o con ánimo de causar lesiones, o a cualquier otro integrante de la Comunidad Escolar.
- d.** Suplantar o ser suplantado en actividades docentes.
- e.** Sustraer o falsificar documentos académicos, incluyendo pruebas de evaluación.
- f.** Dañar irreparablemente las instalaciones o equipamiento del Centro o los bienes o pertenencias de otros miembros de la Comunidad Escolar de forma consciente y voluntaria.
- g.** Toda actuación que suponga poner en peligro la salud y la integridad física de los miembros de la Comunidad Escolar.
- h.** Cuantas conductas sean tipificadas como muy graves en la normativa estatal y autonómica aplicable en el ámbito escolar.

Artículo 20. Procedimientos ante las faltas muy graves y sanciones

20.1. Cualquier profesor del Centro es competente para proponer la apertura de expediente por la comisión de una falta muy grave, poniéndola en conocimiento del Director del Centro. Así mismo la Comisión de Convivencia del Consejo de Centro podrá proponer la apertura de un expediente en los casos contemplados en el artículo **19.h**.

20.2. El Director designará un instructor, que deberá ser necesariamente el Jefe de Estudios o un Coordinador de Ciclo o Etapa, o eventualmente otro profesor si los anteriores hubieran de abstenerse por razones de parentesco o interés personal o fueran recusados por los padres o responsables legales del alumno expedientado, quedan además el Director del Centro expresamente facultado para la adopción de las medidas cautelares de sanción que considere necesarias.

20.3. La instrucción del expediente deberá ser comunicada por el instructor, especificando la conducta imputada, dentro de los cinco días lectivos siguientes al conocimiento de la falta muy grave, a los padres o responsables legales del alumno, quienes podrán ejercer el derecho de recusación por éstos y por una única vez en los siguientes tres días lectivos.

20.4. La eventual recusación, de ser aceptada por la Dirección del Centro, motivará la designación de un nuevo y definitivo instructor del expediente dentro de los dos días lectivos siguientes.

20.5. El instructor conocerá cuantas circunstancias concurren en relación con la falta muy grave, siendo obligatoria la comparecencia y declaración de todos los miembros de la Comunidad Escolar a su requerimiento, así como las circunstancias personales, familiares y sociales objetivas del alumno. Se dará audiencia al alumno y a sus padres o representantes legales, todo ello en el plazo máximo de los cinco días lectivos siguientes al final del plazo de recusación. El Director podrá ampliar este plazo si la complejidad del proceso lo requiriera.

20.6. De todas sus actuaciones, y dentro de ese plazo, el instructor elevará al Consejo de Centro el relato detallado, con salvaguarda de la privacidad de los menores, en el que formulará pliego de cargos y propuesta de sanción, de entre las que se mencionan en el apartado siguiente, que serán trasladados de forma fehaciente a los padres o responsables legales del alumno.

20.7. Dentro de los cinco días naturales siguientes, los padres o responsables legales podrán formular alegaciones por escrito, que serán consideradas por el Consejo de Centro, quien será el órgano competente para decidir el sobreseimiento del expediente, confirmar la sanción propuesta o modificarla, de entre las siguientes, progresivamente:

- suspensión de su participación en las actividades complementarias o extraescolares del Colegio o de su derecho de asistencia a determinadas actividades docentes por un periodo máximo de un mes.

- suspensión del derecho de asistencia al Centro por un periodo superior a dos días lectivos en educación primaria y superior a cuatro días lectivos en secundaria y bachillerato, sin que ello conlleve necesariamente la pérdida de la evaluación continua.

- inhabilitación para cursar estudios en el Centro por el tiempo que reste hasta la finalización del curso escolar.

- inhabilitación para cursar estudios en el Centro de forma definitiva.

20.8. La resolución del expediente por el Consejo de Centro será razonada, especificando los hechos probados, eventuales circunstancias atenuantes y agravantes y la fecha de efectos de la sanción, salvaguardando en cualquier caso la debida confidencialidad, y se deberá adoptar dentro de los quince días naturales al fin del plazo de alegaciones previsto en el apartado anterior.

20.9. El Jefe de Estudios, en caso de que se imponga suspensión de asistencia a actividades docentes, velará para que al alumno le sean facilitadas actividades que eviten interrupciones del proceso formativo y para que, de ser necesarios, sean aplicados sistemas extraordinarios de evaluación durante ese curso académico.

20.10. La comisión de una falta que suponga daño irreparable de las instalaciones o equipamiento del Centro o de los bienes y pertenencias de cualquier miembro de la Comunidad Escolar será, además, sancionada en la forma prevista en el Artículo 6 de este Reglamento.

Artículo 21. Faltas de excepcional gravedad

Tendrán carácter de faltas de excepcional gravedad y que implicarán como sanción, salvo circunstancias muy especiales, la exclusión del Centro previa ratificación del Consejo de Centro, las siguientes:

- a.** La tenencia, intercambio o consumo en el Centro de drogas o bien encontrarse bajo los efectos de éstas.
- b.** El acoso o la intimidación probada hacia cualquier miembro de la comunidad escolar ya sea de manera individual o colectiva a través de conductas observables dentro del centro escolar o bien a través de las tecnologías de la información y la comunicación (internet, teléfonos móviles, cámaras digitales, etc). En estos casos se contemplará el protocolo del anexo sobre acoso e intimidación.
- c.** Las conductas que precisen de intervención policial en actividades organizadas por el Colegio y que impliquen deterioro de la imagen del Centro y/o comprometan la continuidad de la actividad.

Artículo 20. Procedimientos ante las faltas de excepcional gravedad y sanciones

El procedimiento a seguir en este tipo de faltas será el mismo que está previsto para las faltas muy graves, con la diferencia que la sanción inicial que se propone es la inhabilitación para cursar estudios en el Centro de forma definitiva.

El presente Reglamento se aplicará también en las actividades que se realizan fuera del centro.
